



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2605/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005074, Ent. N° 4089/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Salto, referentes a la Licitación Pública N° 6532/2021 para las "Obras de Reconstrucción de Acceso a Termas del Arapey - Salto". Programa de mejora de caminos rurales productivos. Contrato de Préstamo BID N° 3791/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en Sesión de fecha 10 de enero de 2019, por Resolución 131/2018, acordó no formular observaciones al contrato de préstamo N° 3791/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, así como el convenio marco de adhesión entre la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y las Intendencias Departamentales;

2) que por Nota N° 620/R/2018, de fecha 12/9/2018, la OPP solicitó al BID la no objeción para el Desarrollo del Programa Departamental de la Caminería Rural de la Intendencia de Salto. Uno de los proyectos que surge de dicha nota es el Acceso a Termas del Arapey. Con fecha 6/9/2018, el BID expresó que no tenía objeciones que formular con respecto a los Planes Departamentales de la Caminería Rural;

3) que el Intendente de Salto, mediante Resolución de fecha 2/3/2021, dispuso realizar el llamado a licitación, y aprobar el Pliego.

Se realizaron publicaciones en la página Web de Compras Estatales (3/3/2021) y en el Diario Oficial (5/3/2021);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que luce acta de apertura de fecha 20/4/2021, de la cual surge que se presentaron los siguientes oferentes: Consorcio Coinlar S.A. – Honorio Batista, Grinor S.A., Emilio Díaz Álvarez S.A., José Cujó S.A., Obras y Servicios del Uruguay S.A., Macromil S.A., Giménez Felice Rodrigo, Consorcio Gofinal - Tafarol S.A. y R&K Ingenieros S.R.L.;

5) que se adjunta cuadro comparativo de ofertas así como informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 19/5/2021, aconsejando al Intendente la adjudicación con el alcance establecido en el Art. 14 y 15 del Pliego de Condiciones, a favor del afirma R&K Ingenieros S.R.L., por la suma total de \$ 121.589.276 impuestos y Leyes Sociales incluidos;

6) que se puso de manifiesto el expediente, conforme a lo preceptuado por el Art. 67 del T.O.C.A.F. En dicha oportunidad evacuó la vista Jiménez Felice Rodrigo, con fecha 26/5/2021, solicitando se revea el pronunciamiento de la Comisión Asesora, en virtud de que tanto el asesor y la comisión asesora omitieron considerar el error en la Leyes Sociales, siendo este determinante para poder pasar a un segundo plano la oferta de R&K Ingenieros, porque con las Leyes Sociales correctamente liquidadas, es la empresa Jiménez Felice Rodrigo quien se encuentra en el primer lugar y mejores condiciones económicas para ser la recomendada para la Comisión;

7) que del Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de fecha 8/6/2021, surge que lo manifestado por Jiménez Felice Rodrigo no afecta la selección sugerida por la Comisión. Dicha firma no ha introducido ningún elemento que permita variar la decisión adoptada por la Comisión con fecha 19/5/2021, por lo cual se mantiene la misma sugerencia de adjudicación, de conformidad con el numeral 10 del Pliego de Condiciones Particulares;

8) que según Nota del BID, de fecha 2/8/2021, dirigida al Director de la OPP, surgen las siguientes consideraciones: el numeral 14 de las Condiciones Generales del Pliego de licitación habilita a la Administración a



TRIBUNAL DE CUENTAS

otorgar un plazo para salvar defectos, carencias formales o errores evidentes de escasa importancia. Por su parte, el 14.3 indica que el factor precio será aplicado, en forma exclusiva, únicamente respecto de quienes cumplan con los requisitos mínimos previstos en las bases del llamado. Asimismo, la GN 2349-15 (políticas del BID aplicable al proceso analizado) indica en su párrafo 2.57 que “El precio de cada oferta leído en el acto de apertura de las ofertas debe ajustarse para corregir cualesquiera errores aritméticos. Además, para el propósito de la evaluación, deben hacerse ajustes respecto de cualquier desviación o reserva no significativa.” Se recomienda considerar lo anterior para poder seguir avanzando con el proceso notando que:

8.1) hay un criterio objetivo, no discrecional, establecido por la normativa, sobre el que se puede operar una corrección aritmética para corregir la oferta al momento de la comparación, tal como indican las cláusulas relacionadas ut supra;

8.2) la cláusula invocada por la Intendencia dice que deben calcularse las LLSS aplicando el porcentaje vigente. La estipulación que establece que las diferencias en más serán de cargo del oferente, se incorporan para proteger a la administración de la hipótesis en que el adjudicatario calcule mal y durante la ejecución deba hacer aportes mayores (por encima de ese 72,76), pero no lo habilita a violar el mínimo establecido legalmente. No puede admitirse esta forma de cotizar como vía para ganar una lícita en la que, de hacer los cálculos correctamente, acarrearían una modificación en el orden de prelación. De esta forma se castiga a quien, por cumplir con las leyes y decretos vigentes, pasa a ocupar el segundo lugar y se premia a quien obtiene una ventaja de un error;

9) que de la Nota N° 210/R/2021, de fecha 2/8/2021, de la OPP dirigida al Intendente de Salto, surge que la intendencia debe considerar los argumentos presentados por la empresa Jiménez Felice Rodrigo y realizar una revisión del proceso de evaluación de ofertas. En ese sentido se sugiere convocar a la Comisión Asesora de Adjudicaciones para que revise el



TRIBUNAL DE CUENTAS

proceso de evaluación considerando los descargos presentados por la empresa Jiménez Felice Rodrigo a efectos de emitir un nuevo dictamen técnico. Como fuera informado oportunamente este proceso está sujeto a la revisión ex – post del BID, por tanto si el Banco determina que la obra no fue adquirida de acuerdo al procedimiento indicado en el pliego de condiciones y en la política de adquisiciones, el Banco puede declarar la contratación no elegible para su financiamiento con recursos del Préstamo 3791;

10) que según nota de la Intendencia de Salto, de fecha 15/8/2021, surge que se realizó la corrección de los montos de leyes sociales declarados en la oferta para el oferente R&K Ingenieros, siendo el precio total de la oferta de comparación de \$ 121.682.595. Se adjunta tabla con montos corregidos de oferta R&K Ingenieros;

11) que la Oficina de Licitaciones de la Intendencia de Salto, con fecha 30/8/2021, solicitó a Jiménez Felice Rodrigo documentación probatoria de la recepción y conformidad de las obras presentadas como antecedentes, firmadas por los comitentes en cuestión, así como contacto de los mismos. Con la documentación presentada no se puede confirmar que se cumpla con el punto 8.2 del Pliego BID – Antecedentes, en caso de contar con la documentación anterior a la fecha de apertura, se solicita la presentación de la misma. Se adjunta documentación presentada por Jiménez Felice Rodrigo;

12) que luce informe del Director de Obra de la Intendencia, de fecha 6/9/2021, por el cual se expresa que la empresa Jiménez Felice Rodrigo ha dado respuesta dentro del plazo correspondiente. Luego de analizar la documentación adicional presentada, se concluye que la empresa cumple con los antecedentes y equipos requeridos en el Pliego de la Licitación Pública de referencia;

13) que el Departamento de Hacienda de la Intendencia, con fecha 8/9/2021, señaló que analizados los Estados Contables



TRIBUNAL DE CUENTAS

se consideran razonables y se cumplen con los requisitos requeridos en el Pliego de la Licitación de referencia;

14) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 17/9/2021, con el alcance establecido en el Art. 14 y 15 del Pliego de Condiciones y habiendo efectuado la revisión correspondiente recomienda adjudicar el único ítem a Jiménez Felice Rodrigo, por la suma total de \$ 121.653.087,52, impuesto y Leyes Sociales incluidas;

15) que se puso de manifiesto el expediente, de conformidad con el Art. 67 del T.O.C.A.F., habiéndose presentado las siguientes firmas:

15.1) R&K Ingenieros, con fecha 6/10/2021, evacuó la vista conferida, señalando que debe ser rechazada la oferta de Jiménez Felice Rodrigo, en virtud de que se usó un criterio diferente para establecer el precio de las ofertas de R&K Ingenieros y Jiménez Felice Rodrigo;

15.2) La firma José Cujó S.A., con fecha 12/10/2021, evacuó la vista conferida, expresando que Jiménez Felice Rodrigo no cumple con la exigencia consignada en el "Anexo III. Formularios de la oferta", donde se establecen las condiciones de presentación de la oferta y se determinan además condiciones de rechazo de las ofertas. El Pliego allí claramente dice: "Las ofertas que coticen por concepto de leyes sociales un porcentaje inferior al 60% del precio de oficina, serán rechazadas."

16) que luce tabla de montos corregidos de oferta de Jiménez Felice Rodrigo, así como Informe de la Intendencia de Salto, de fecha 13/10/2021, del que surge que conforme a la tabla mencionada se explica que:

16.1) el valor del monto imponible que se desprende de la tabla de rubrado e indicado en la oferta es de \$ 8.803.341,10. Para el cálculo correcto de monto de leyes sociales, de acuerdo a la ley 14.411 se toma el valor que es una tasa unificada de 72.76% del Monto Imponible. Dicho valor es único y es el



TRIBUNAL DE CUENTAS

que BPS multiplica las nóminas que recibe de las diferentes empresas y emite la factura de pago;

16.2) la empresa Jiménez Felice en su oferta expone un monto de leyes sociales de \$ 6.637.719,19, que se corresponde con un valor del 74% del Monto Imponible, por lo cual no es correcto ya que no se corresponde con la tasa única que toma el Banco para el cálculo en las nóminas. De aquí es que se realizó la corrección correspondiente dando como resultado que el valor correcto de leyes sociales debe ser \$ 6.405.310,98;

16.3) por otro lado se tiene que el valor de leyes sociales del monto básico de obra que se desprende del precio de oficina es de \$ 11.031.623. Según la foja 36 del Pliego "Las ofertas que coticen por concepto de leyes sociales un porcentaje inferior al 60% del precio de oficina, serán rechazadas. El 60% del monto de oficina es \$ 6.618.973,8;

16.4) de lo anterior se tiene que el valor corregido de la empresa Jiménez \$ 6.405.310,98 es menor que el 60% del precio de oficina \$ 6.618.973,8, por lo tanto según el pliego se deberá rechazar la oferta;

17) que del Informe Jurídico de fecha 19/10/2021, se concluye que corresponde rechazar la oferta de Jiménez Felice Rodrigo, disponiendo la adjudicación por la segunda oferta presentada más conveniente que es la de R&K Ingenieros S.R.L., por reunir los requisitos exigidos en el Pliego de la licitación;

18) que por Resolución de fecha 20/10/2021, el Intendente de Salto dispone:

18.1) hacer lugar a la petición formulada por la empresa R&K Ingenieros S.R.L., al evacuar la vista. No hacer lugar a lo peticionado por la empresa José Cujó S.A.;

18.2) adjudicar ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República a la empresa R&K Ingenieros por la suma total de



TRIBUNAL DE CUENTAS

\$ 121.682.595, impuesto y leyes sociales incluidas, más los ajustes paramétricos correspondientes;

19) que la directora del Departamento de Hacienda, con fecha 21/10/2021, informó que el gasto se imputó preventivamente al Rubro 389, del programa 17, con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación encuadra en el artículo 45 del T.O.C.A.F., que preceptúa que “Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato”;

2) que el Manual de Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en el Apéndice 1 “Revisión por el Banco de las decisiones en materia de Adquisiciones – Programación de Adquisiciones” para todos los métodos de contratación que prevé (Licitación Pública Nacional, Internacional, Contratación Directa, etc.), establece una serie de pautas al prestatario con relación a la presentación al Banco de determinados documentos, tanto antes de llamar a licitación, como antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación. Ello implica, que el Banco debe emitir su “no objeción” a la recomendación de adjudicación, no pudiendo el prestatario adjudicar el contrato sólo hasta después de haber recibido la “no objeción” del Banco;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Una vez verificada la obtención de la “no objeción del BID” (Considerando 2) cométese al Contador Delegado en la Intendencia de Salto la intervención del gasto total de \$ 121.682.595, impuestos y leyes sociales incluidas, más



TRIBUNAL DE CUENTAS

los ajustes paramétricos correspondientes, a favor de R&K Ingenieros S.R.L., previo control de su imputación al grupo con disponibilidad suficiente;

- 2) Comunicar al Contador Delegado ante la Intendencia de Salto;
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Matias Consonni De León", sobre una línea horizontal.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General